

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA EJERCER LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN, PARA SER OTORGADOS EN CALIDAD DE PRERROGATIVA A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES PARA LA DIFUSIÓN DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, mismo que entró en vigor a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que con fecha seis de noviembre de dos mil dos, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el proyecto de presupuesto del Instituto para el ejercicio dos mil tres, mismo que fue remitido al Jefe de Gobierno para su inclusión en el presupuesto de Egresos del Distrito Federal, el cual ascendió a la cantidad de \$1,313'956,043.09 (mil trescientos trece millones novecientos cincuenta y seis mil cuarenta y tres pesos 09/100 M.N.).
5. Que el veintinueve de diciembre de dos mil dos, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, con un recorte al Proyecto de Presupuesto presentado por el Instituto Electoral del Distrito Federal de \$ 34,999.986.09 (treinta y cuatro millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y seis pesos 09/100 M.N) al correspondiente del Instituto Electoral del Distrito Federal, asignándole a este Instituto la cantidad de \$1,278'956,057.00 (mil doscientos setenta y ocho millones novecientos cincuenta y seis mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), publicando el Decreto respectivo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de diciembre del mismo año.
6. Que en el presupuesto del Instituto Electoral del Distrito Federal, se establece la partida presupuestal correspondiente a la contratación de tiempos en radio y televisión, para la difusión ordinaria de las Agrupaciones Políticas Locales, que a la


fecha cuentan con registro, misma que asciende a \$12'206,850.24 (doce millones doscientos seis mil ochocientos cincuenta pesos 24/100 M.N.)

7. Que derivado del presupuesto autorizado para el Instituto Electoral del Distrito Federal, en el que se establece la partida correspondiente a la contratación de tiempos en radio y televisión, para la difusión ordinaria de las Agrupaciones Políticas Locales, a cada una de ellas le corresponden \$381,464.07 (trescientos ochenta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 07/100 M.N.)
8. Que de conformidad a lo previsto en el artículo 19, último párrafo, del Código Electoral del Distrito Federal, las Asociaciones Políticas gozarán de los derechos y de las prerrogativas y quedarán sujetas a las obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.
9. Que al tenor de lo establecido en el artículo 25, inciso k), del Código de la materia, es obligación de las Asociaciones Políticas utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento de acuerdo con las disposiciones que emanan del propio ordenamiento legal citado.
10. Que según lo establecido por el artículo 27, del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General destinará parte de su presupuesto para la contratación de tiempo en las estaciones de radio y televisión con cobertura en el Distrito Federal. Asimismo, el artículo antes citado establece que las Asociaciones Políticas al ejercer sus prerrogativas en radio y televisión deberán difundir sus principios ideológicos y programas de acción.
11. Que conforme a lo establecido por el artículo 29, último párrafo, del Código Electoral del Distrito Federal, las Agrupaciones Políticas Locales disfrutarán de los tiempos en radio y televisión para la difusión de sus actividades ordinarias, en los términos que acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
12. Que según lo estipulado en el artículo 60, fracción XXVI, el Consejo General tiene la atribución de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que tiene señaladas en el Código de la materia.
13. Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, es atribución de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General, auxiliar a éste en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de las mismas.
14. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 77, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, tiene la atribución de inscribir en el libro respectivo el registro de Agrupaciones Políticas Locales.

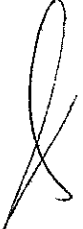
15. Que atento a lo establecido por el artículo 77, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la atribución de llevar a cabo las actividades necesarias para que las Asociaciones Políticas ejerzan sus prerrogativas, entre las que se encuentran la gestión, adquisición y contratación de espacios públicos y privados en la radio y la televisión.
16. Que el artículo 79, incisos a) y c) del mismo ordenamiento, señala que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, ejercer las partidas presupuestales aprobadas y establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 19; 24; fracción II; 25; inciso k); 27; 29; último párrafo; 52; 54; inciso a); 60; fracción XXVI; 65; fracción I; 77; incisos b) y e), y 79, incisos a), y c) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO



PRIMERO. Se determina ejercer \$12'206,850.24 (doce millones doscientos seis mil ochocientos cincuenta pesos 24/100 M.N.), en la contratación de tiempos en radio y televisión, para ser otorgados en calidad de prerrogativa en el año dos mil tres, a las Agrupaciones Políticas Locales, que se encuentran en pleno goce de sus derechos, para la difusión de sus actividades ordinarias.



SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, proceda a la contratación de tiempos en radio y televisión, de los espacios que serán distribuidos a las Agrupaciones Políticas Locales con derecho, la cual se hará de manera equitativa y mensual.

TERCERO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, realice las acciones conducentes para que dichas contrataciones se efectúen conforme a la programación y disponibilidad presupuestal del Instituto.

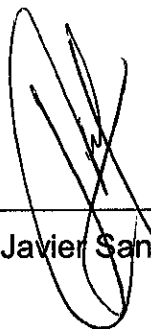
CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a las Agrupaciones Políticas Locales, por medio de su representante legalmente acreditado ante este Instituto.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de internet www.iedf.org.mx.

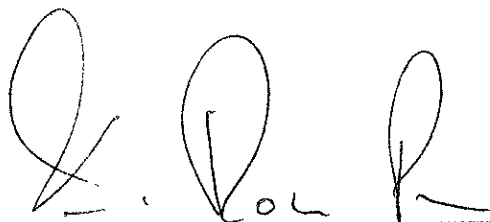
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri